



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°038-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 17 de Enero del 2024

VISTO:

El **INFORME N°090-2024-MDPN/SGAF** de fecha 17 de Enero del año 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°0071-2024-RR.HH-LGMQ/MDPN** de fecha 11 de Enero del año 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°00238-2024** de fecha 10 de Enero del año 2024, impulsado por el servidor **CARLOS LABERTO MEDRANO PORTILLA** identificado con **DNI N°21866439**-bajo el Régimen D.L. N°728, el cual solicita descanso médico del 08-01/2024 al 10/01/2024 (**CITT N°A-046-0010258-24**).

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, en armonía con el **Artículo II** del **Título Preliminar** de la **Ley N°27972**-Ley Orgánica de Municipalidades señala que, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a los Certificados de Incapacidad Temporal para el trabajo emitidos por el ESSALUD y concordado con la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud **Ley N°26790. Artículo 12°. DERECHO DE SUBSIDIO. a. 3)** El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud **DECRETO SUPREMO N°009-97-SA** en su **Artículo 15°**- El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.





Que, de acuerdo al Reglamento General de la **Ley N°30057**, Ley del Servicio Civil-DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM. **Artículo 153°**. - **Licencias e)** Licencia por enfermedad y/o accidentes comprobados, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

Cabe mencionar que, el pago del subsidio por incapacidad temporal es el monto en dinero que otorga ESSALUD al asegurado regular en actividad, con el objetivo de resarcir las pérdidas económicas, derivadas de la incapacidad para el trabajo debido deterioro de su salud. Para recibir este derecho es importante que el titular tenga derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de inicio de la incapacidad y durante el periodo subsidiado.

Que, el **Artículo 51° del REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES (RIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA** (Reglamento: **001-2023/MDPN**) aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°243-2023/MDPN** dispone que: Procede el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones en los siguientes supuestos: a) Por capacitación oficializada, b) **Por enfermedad**. (...). Asimismo, también se sustenta el presente acto resolutivo en lo dispuesto en el **Artículo 53°** del reglamento precitado.

Que, el **Numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO** de la de la **Ley N°27444** dispone que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°00238-2024** de fecha 10 de Enero del año 2024, impulsado por el servidor **CARLOS LABERTO MEDRANO PORTILLA** identificado con **DNI N°21866439**-bajo el Régimen D.L. N°728, el cual solicita descanso médico del 08-01/2024 al 10/01/2024 (**CITT N°A-046-0010258-24**).

Que, mediante **INFORME N°0071-2024-RR.HH-LGMQ/MDPN** de fecha 11 de Enero del año 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que para durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración. Para esto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Estos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos particulares, debiendo en este último caso, canjear dicho certificado médico por el Certificado Médico de Incapacidad para el Trabajo emitido por ESSALUD, la presentación del expediente por el usuario ante Essalud deberá ser realizada dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico; esto conforme a la Directiva de Gerencia General N°015-GG-ESSALUD-2014, a fin de que esta área pueda solicitar el reembolso cuando supere los 20 días. Del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N°A-046-00010258-24, es conforme al siguiente cuadro:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CITT Y/O CM	DÍAS DE DESCANSO MEDICO
01	CARLOS ALBERTO MEDRANO PORTILLA	21866439	CITT N° A-046-00010258-24	03 días
Retribución		CM y/o CITT		Reconocimiento de días
Retribución otorgada por el empleador		CITT N°A-046-00010258-24 = 03 días de descanso medico		03 días





La Unidad de Recursos Humanos, **Recomienda** lo siguiente: Declarar **procedente** el pedido de descanso médico de la recurrente según CITT N°A-046-00010258-24; **reconocer** el pago de descanso médico por 03 días, debiéndose emitir la resolución de gerencia que amerite, salvo mejor parecer.

Que, mediante **INFORME N°090-2024-MDPN/SGAF** de fecha 17 de Enero del año 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, deriva el **INFORME N°0071-2024-RR.HH-LGMQ/MDPN** respecto a la solicitud de descanso médico del **SR. CARLOS LABERTO MEDRANO PORTILLA**, para la emisión de acto administrativo correspondiente.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN**, de fecha 03 de ENERO del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE descanso médico con eficacia anticipada a la fecha de la emisión del **CITT N°A-046-00010258-24**, del servidor **CARLOS LABERTO MEDRANO PORTILLA** identificado con **DNI N°21866439**-bajo el Régimen D.L. N°728.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER descanso médico, según los siguientes cuadros:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CITT Y/O CM	DÍAS DE DESCANSO MEDICO
01	CARLOS ALBERTO MEDRANO PORTILLA	21866439	CITT N° A-046-00010258-24	03 días
Retribución		CM y/o CITT		Reconocimiento de días
Retribución otorgada por el empleador		CITT N°A-046-00010258-24 = 03 días de descanso medico		03 días

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **CARLOS LABERTO MEDRANO PORTILLA** identificado con **DNI N°21866439**-bajo el Régimen D.L. N°728, a la Unidad de Recursos Humanos y/o a las Unidades Orgánicas competentes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO

B. Ing. SIMÓN CASTELLERAS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

